

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00077 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, así:

**a. Banco Popular:**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
31238872	GLADYS HERRERA GONZÁLEZ

**b. Bancolombia:**

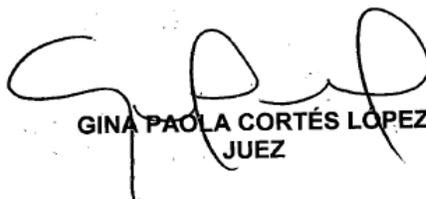
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GLADYS HERRERA GONZALEZ - 31238872	Cuenta Ahorros - - 3197	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada GLADYS HERRERA GONZÁLEZ del Auto mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2023 y corrección de fecha 10 de julio de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 130 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Ago-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil veintitrés

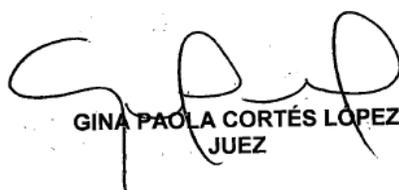
76001 4003 021 2023 00125 00

1. Agregar al plenario la constancia de entrega del citatorio al demandado ROLANDO ARÉVALO FLOREZ en la dirección: CRA 4 # 10-17 del municipio de Candelaria (Valle) el día 14 de julio de 2023, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., no obstante, téngase en cuenta que dicha actuación ya se había efectuado, para ello, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del Auto fechado el 25 de abril de 2023.
2. Agregar el soporte de la notificación por Aviso efectuada al demandado ROLANDO ARÉVALO FLÓREZ en la dirección: CRA 4 # 10-17 del municipio de Candelaria (Valle), no obstante, previo a pronunciarse sobre la efectividad de la actuación acredítese que con el aviso se aportó copia del mandamiento de pago proferido en este proceso, pues la certificación de la empresa de correo solo indica que hizo entrega de "COMUNICADO".
3. Incorpórese a los Autos la constancia negativa de notificación remitida al demandado FREDDY ZAPATA ECHEVERRY en la nomenclatura CALLE 69 B # 4 C - 56 de esta ciudad.

Ahora, no se accederá al emplazamiento suplicado, pues, se conoce una dirección electrónica de notificación ~~freddycali1@hotmail.com~~. Adviértase lo indicado en el numeral 4º del Auto del 05 de junio de 2023.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 130 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



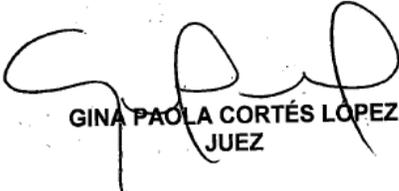
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00421 00

1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio a la demandada ALBA ALIRIA AGUIRRE QUINTERO en la dirección: CRA 3 68 39 de esta ciudad, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia de la misma dentro del término legal.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 130 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Ago-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00441 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT.860035827-5 contra ANDRÉS FELIPE ORTEGA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1143928944.

#### ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó del señor Ortega López, el pago de las siguientes sumas de dinero:
  - a. DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.561.444) por concepto de saldo insoluto de capital, incorporado en el pagaré No.4960803004461072 5471423006921319, adosado en copia a la demanda.
  - b. UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.056.144) por concepto de intereses moratorios a la tasa del 27.63% anual, 2.30% mensual, causados desde el 10 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023.
  - c. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a", desde el 16 de mayo de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
2. Mediante proveído de 30 de junio de 2023, corregido con providencia de 10 de julio del mismo año, en cuanto al número del pagaré; se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó al señor ANDRÉS FELIPE ORTEGA LÓPEZ el 18 de julio de 2023; sin que dentro del término legal, hubiere presentado oposición.

#### CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda la copia del pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*.

De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

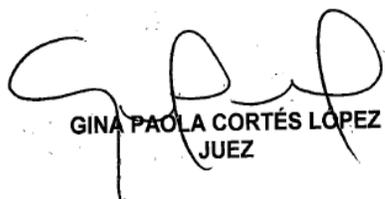
**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$698.000.**

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 130 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 09-Ago-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00560 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble – Parqueadero No. 8, ubicado en el noveno piso del Edificio de Parqueadero Alhach, de la Carrera 7 · 10 - 64 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-113412, numero predial nacional. 760010100031100380002900000383, ID predio 0000615616; promovida por MARIA CELITA VILLAMIZAR RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60279596 contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ELIAS FRANCO ARIAS, quien en vida de identifico con la cédula de ciudadanía No. 2.694.133 y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

**SEGUNDO.** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ELIAS FRANCO ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el respectivo bien que se reclama en pertenencia.

Para este fin, por Secretaría cúmplase con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Despacho Judicial.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado y la indicación correspondiente si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso (**760010100031100380002900000383**)
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce al predio (dirección, nombre común, etc.)

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Si el predio corresponde a un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

**CUARTO.** Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-113412, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. – Librar el oficio de rigor.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro

Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

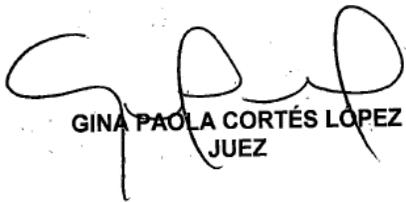
**QUINTO.** INFÓRMESE al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, la Oficina de Catastro Municipal, la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas que sobre el inmueble – Parquero No. 8, ubicado en el noveno piso del Edificio de Parquero Alhach, de la Carrera 7 · 10 - 64 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-113412, número predial nacional. 760010100031100380002900000383, ID predio 0000615616, se ha dado inicio a un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales (lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm), para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

**SÉPTIMO.** SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>130</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>09-Ago-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---